Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Vistos los autos: "Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (sucursal Argentina) s/ su propia quiebra".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, a los que corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (sucursal Argentina)**, representada por el **Dr. Pablo Federico Richards**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D.**